

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, Caldas, ocho (08) de febrero de 2021. A conocimiento del señor Juez informando que mediante auto del 3 de febrero de 2021 el Tribunal Superior de Manizales Sala Civil Familia confirmó parcialmente la decisión adoptada en audiencia del pasado 01 de diciembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, reading "Nolvía Delgado Alzate". The signature is written in a cursive style with a large initial 'N' and 'D'.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 2017-00186**

**Sustanciación N°55**

Estese lo resuelto por el Tribunal Superior de Manizales Sala Civil Familia mediante auto del 3 de febrero de 2021 y en consecuencia se dispone:

*“Como prueba, oficiar a la Corporación Autónoma de Caldas para que informe dentro del menor periodo de tiempo posible, si entre junio de 2016 y enero de 2017 asesoró a la Constructora el Ruiz S.A.S. sobre cortes de terreno realizados en predio urbano ubicado en la Carrera 11 No. 9-32, 9-42 y 9-46 del barrio Chipre, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 100-215825.”*

*“Oficiar a la Curaduría Segunda de Manizales para que proceda dentro del menor periodo de tiempo posible a: i) Informar si dentro del trámite administrativo de expedición de la licencia de construcción contenida en la Resolución No. 2200239 – 2016 del 02 de noviembre de 2016 y sus modificaciones, otorgada a la Constructora el Ruiz S.A.S. fue autorizada la construcción de obras de submuración de predios vecinos y de ser así mediante qué documentos se soportó. ii) Informar si se presentaron diseños de construcción de pantallas de anclajes activos en predios vecinos y si fueron autorizados, señalando los documentos que lo sustentan y las fechas. iii) Allegar los documentos afines a la licencia de construcción concedida en la Resolución No. 220239-2016 del 02 de noviembre de 2016. iv) Certificar si los interesados de la licencia de construcción concedida en la Resolución No. 220239-2016 del 02 de noviembre de 2016, solicitaron obras complementarias, en base a qué documentos se hicieron y cuál fue la decisión emitida. La comunicación del requerimiento, se efectuará a través de la Secretaría del Juzgado.”*

*“Oficiar a la Constructora El Ruiz S.A.S. para que proceda en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído a allegar las siguientes documentales: i) Copias de toda la actuación relacionada con el diseño, estructura, planos y la aprobación de estos de la obra del edificio “Brizzo”. ii) La acreditación del ejercicio del cargo del Ingeniero Residente la obra del edificio “Brizzo”. iii) Bitácora que se llevó durante los meses de noviembre de 2016 y febrero de 2017 en la construcción del edificio “Brizzo”. iv) Los soportes que acrediten el pago a los trabajadores que ejercieron laborales entre septiembre de 2016 y febrero de 2017 en la obra del edificio “Brizzo”. v) El certificado de paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de obra profesional de ingeniera celebrada con TOP Ingeniería S.A.S. y el acta de transacción respecto del mismo debidamente firmada.”*

No obstante lo anterior, comoquiera que está próxima la fecha límite para proferir sentencia dentro de este asunto sin perder competencia, el término que se concederá a las distintas entidades para responder a este juzgado será de cinco (5) días.

Por secretaria se remitirán los oficios correspondientes el mismo día de publicación de este auto, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Por otra parte, con la finalidad de continuar con el desarrollo de este proceso, se fija como fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **23 de febrero de 2021** a partir de las 09:30 A.M., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize, tal como se desarrolló la audiencia inicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado  
N° 13 del 09/02/2021

**Nolvia Delgado Alzate**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio N°43  
Febrero 08 de 2021

Señores (as)  
CURADURIA SEGUNDA URBANA  
Manizales - Caldas  
administracion@curaduriamanizales.com

**Ref:** Solicitud de información y documentos

De manera atenta me permito informarle que mediante auto del 08/02/2021 se decidió lo siguiente:

*“Oficiar a la Curaduría Segunda de Manizales para que proceda dentro del término de cinco (5) días a: i) Informar si dentro del trámite administrativo de expedición de la licencia de construcción contenida en la Resolución No. 2200239 – 2016 del 02 de noviembre de 2016 y sus modificaciones, otorgada a la Constructora el Ruiz S.A.S. fue autorizada la construcción de obras de submuración de predios vecinos y de ser así mediante qué documentos se soportó. ii) Informar si se presentaron diseños de construcción de pantallas de anclajes activos en predios vecinos y si fueron autorizados, señalando los documentos que lo sustentan y las fechas. iii) Allegar los documentos afines a la licencia de construcción concedida en la Resolución No. 220239-2016 del 02 de noviembre de 2016. iv) Certificar si los interesados de la licencia de construcción concedida en la Resolución No. 220239-2016 del 02 de noviembre de 2016, solicitaron obras complementarias, en base a qué documentos se hicieron y cuál fue la decisión emitida. La comunicación del requerimiento, se efectuará a través de la Secretaría del Juzgado.”*

La anterior información se requiere para el proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por Danilo Pinilla Arango y otros contra Constructora el Ruiz S.A.S. y otros, tramitado bajo el radicado 2017-000186.

Atentamente,

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio N°44  
Febrero 08 de 2021

Señores (as)  
CORPOCALDAS  
Manizales – Caldas  
notificacionesjuridicas@corpocaldas.gov.co

**Ref:** Solicitud de información y documentos

De manera atenta me permito informarle que mediante auto del 08/02/2021 se decidió lo siguiente:

*“Como prueba, oficiar a la Corporación Autónoma de Caldas para que informe dentro del término de cinco (5) días, si entre junio de 2016 y enero de 2017 asesoró a la Constructora el Ruiz S.A.S. sobre cortes de terreno realizados en predio urbano ubicado en la Carrera 11 No. 9-32, 9-42 y 9-46 del barrio Chipre, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 100-215825.”*

La anterior información se requiere para el proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por Danilo Pinilla Arango y otros contra Constructora el Ruiz S.A.S. y otros, tramitado bajo el radicado 2017-000186.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio N°45  
Febrero 08 de 2021

Señores (as)  
CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.  
Manizales - Caldas  
comercial.elruiz@gmail.com  
comercial@constructoraelruiz.com.co

**Ref:** Solicitud de información y documentos

De manera atenta me permito informarle que mediante auto del 08/02/2021 se decidió lo siguiente:

*“Oficiar a la Curaduría Segunda de Manizales para que proceda dentro del término de cinco (5) días a: i) Informar si dentro del trámite administrativo de expedición de la licencia de construcción contenida en la Resolución No. 2200239 – 2016 del 02 de noviembre de 2016 y sus modificaciones, otorgada a la Constructora el Ruiz S.A.S. fue autorizada la construcción de obras de submuración de predios vecinos y de ser así mediante qué documentos se soportó. ii) Informar si se presentaron diseños de construcción de pantallas de anclajes activos en predios vecinos y si fueron autorizados, señalando los documentos que lo sustentan y las fechas. iii) Allegar los documentos afines a la licencia de construcción concedida en la Resolución No. 220239-2016 del 02 de noviembre de 2016. iv) Certificar si los interesados de la licencia de construcción concedida en la Resolución No. 220239-2016 del 02 de noviembre de 2016, solicitaron obras complementarias, en base a qué documentos se hicieron y cuál fue la decisión emitida. La comunicación del requerimiento, se efectuará a través de la Secretaría del Juzgado.”*

La anterior información se requiere para el proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por Danilo Pinilla Arango y otros contra Constructora el Ruiz S.A.S. y otros, tramitado bajo el radicado 2017-000186.

Atentamente,

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**